



JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA

SIGCMA

San Andrés isla, Cinco (5) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Medio de control	Ejecutivo a Continuación Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	88-001-33-33-001-2017-00087-00
Demandante	Andrea De Armas Vargas
Demandado	Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena
Auto Interlocutorio No.	0113-22

Visto el informe secretarial que antecede, revisando el trámite procesal dentro de este asunto, se observa que en auto de fecha 23 de Julio del año 2021, se libró mandamiento de pago en contra del accionado Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena; se le concedió al ejecutado el termino de cinco (05) días para que cancelara las obligaciones ejecutadas o diez 10 días para presentar excepciones.

Expresado lo anterior, es preciso señalar que luego de haberse surtido la notificación electrónica del auto que libra mandamiento de pago, no hubo pronunciamiento alguno por parte de la ejecutada.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el auto de mandamiento de pago y se ordenará la presentación de la liquidación del crédito.

En mérito de lo breve expuesto, el Despacho,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA
Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

SE RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos ordenados en el auto que libra mandamiento de pago en auto No. 0328-21 de fecha 23 de Julio del año 2021..

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito en los términos ordenados en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Notifíquese personalmente a las partes de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO

JUEZ